



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Ser. 14. de 821.



De conformidad con lo estipu-
lato p^a la E^{ta}ma. Dipu^{ca}.^u Pro-
vicial; y al efecto, pasense in-
mediatam. los oficios correspon-
dientes.

Palacio Nacional Guatemala quince de Sep.
tre. de mil ochocientos veinte y uno.

Siendo publico e indubitable los efectos de
independencia del gob. Español q. por escrito
y de palabra ha manifestado el pueblo de
esta Capital: recibidos por el ultimo Consejo
director oficio de los Ayuntam^{tos} Constitucio-
nales de Ciudad Real, Comitan y Soconusco
q. comunian haber proclamado y jurado
sta. Independencia, y excitara a q. se haga

to mismo en esta ciudad: siendo presentes
of. han circular iguales oficios a otros
Ayuntam^{tos}: Determinado de acuerdo con
la Exma. Diputación Provincial of. pa
tratar de asunto tan grave se reunieron
en uno de los Salones de este Palacio la
misma Diputación Provincial el M^o.
Sr. Arzobispo, los Sres. Individuos of
Diputación, la Exma. Aus. territorial,
el Venerable Sr. Dean y Cabildo Ecle:
siástico, el Exmo. Ayuntamiento, el M. Y.
Clanstro, el Consulado y Colegio de Aboga:
dos, los Prelados Regulares, gefes y fun:
cionarios publicos: Congregados todos en
el mismo Salon: Leidos los Oficios ex:
presados: discutidos y meditados detenida:
mente el asunto; y oido el clamor de
Viva la Independencia of. Republica
de continuo el pueblo of. se veia tan
nido en las Calles, plaza, patio, Corre:
dores, y ante Sala de este palacio ser
acordó: por esta Diputación e individuos
del Exmo. Ayuntamiento

1^o Que siendo la Independencia del go:
bierno Español, la Voluntad qual. del
pueblo se guarde, y sin perjuicio de
lo of. determine sobre ella el Congreso
of. debe formarse el Sr. Jefe Poli:
tico la manode publicas se previene
las consecuencias of. serian tambien

en el caso de q^d la proclamase se hecho al mismo pueblo.

2^o — Que desde luego se circulan Oficios a las Provin-
cias por Comand. extraordinarios p.^a q^d sin de-
mora alguna, ^{se sirvan} procedan a elegir Diputados o
Representantes suyos, y estos concurren a esta
Capital a formar el Congreso q^d deba decidir
el punto de Independencia y fixar, en caso de
acordarla, la forma de gobierno, y ley funda-
mental q^d deba regir.

3^o — Que p.^a facilitar el nombram^{to} de Diputados,
se sirvan hacerse las mismas juntas Electorales
de Prov.^d q^d hicieron o debieron hacer las
elecciones de los últimos Diputados a Cortes.

4^o — Que el num.^o de estos Diputados sea en pro-
porcion de uno q^d cada quinze mil indivi-
duos, sin incluir a la Ciudadania ni los
triguanos de Africa.

5^o — Que las mismas Juntas Electorales de Prov.^d
tomando presente los últimos censos se sir-
van determinar segun esta base el num.^o
de Diputados y Representantes q^d deban
elegir.

6^o — Que en atencion a la gravedad y urgencia
del asunto, se sirvan hacer las elecciones
mas q^d el dia primero de Enero del año
proximo a 1822. estén reunidos en esta
Capital todos los Diputados.

7^o — Que entre tanto, no haciendo novedad
en las autoridades establecidas, sigan estas y en



El ⁺cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCROCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



ción su atribución. Respectivas con-
sueglo ala constitucion, decretos, y
letras, hasta q. el congreso indicado
determine lo q. sea mas justo y
benefico.

9.º Que el Sr. Jefe Político Brigadier
Juan de Guzman, continúe en el
gobierno de p.º Político y Militar, y
p.º y.º que tenga el carácter q. le pa-
rece propio para la circunstancia, se
forme una Junta Provisional con-
sultiva, compuesta de los Sres. in-
dividuos actuales de esta diputacion
Provincial, y de los Sres. D. Miguel
de Larrazaga Ministro de esta Sta.
dencia, D. José de Valle Auditor
de Guerra, Marques de Cárdenas,
Doctor D. José Salas, Guerrero de
esta Sta. Iguala, D. D. Miguel Ma-
rcondina, y Licen. D. Antonio Robles,
At.º 3.º Constitucional: el prim.º p.º
la Prov.ª de Leon, el 2.º p.º de Coahuila
yagua, 3.º p.º Queraltencango, 4.º p.º So-
cala y Chimaltenango, 5.º p.º San-
sonbat; y el 6.º p.º Ciudad de Chiapa.

10.º Que esta Junta Provisional



En cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

DE PARTES.



consulte al Sr. Jefe político en todos
los asuntos económicos y gubernativos
dignos de su atención.

11. Que la Religión católica, q. he
mos profesado en los siglos anteriores, y
profesamos en lo sucesivo, se conserve
en su pureza e inalterable, manteniéndose vivo
el espíritu de Religiosidad q. ha distingui-
do desde a Guatemala, respetando a los
ministros eclesiásticos regulares y regula-
res, y protegiéndolos en sus personas y pro-
piedades.

12. Que se pase oficio a los dignos Prelados
de las Comunidades Religiosas, p. q. impongan
de a la paz y sosiego, q. es la primera
necesidad de los pueblos cuando pasan de
un gobierno a otro, impongan q. sus in-
dividuos exporten ala fraternidad
y concordia a los q. estando unidos en el
sentimiento grat. de la independencia, deben
estarlo tambien en todos los demas, so-
focando pasiones individuales q. heri-
den los animos, y producen funestas conse-
cuencias.

13. Que el Cabdo. ayuntam. a quien corres

ponde la consecucion del D^{no} y tranquilidad, tome las medidas mas activas p. ^{la man}tenela imperturbable en toda esta Capital y pueblos inmediatos.

44. Que el Sr. Jefe politico publique un manifiesto haciéndole notorios à la faz de todos, los sentimientos generales del Pueblo, la Opinion de las autoridades y corporaciones: las medidas de este gobierno: las causas y circunstancias q. lo precipitan à presentarse en manos del Sr. Jefe p. el firmamento al Pueblo, el juram^{to} de independencia y fidelidad al gobierno americano q. se establecerá.

45. Que igual juram^{to} presenten la Junta Provisional, el Com^{do}. Ayuntamiento, el Excmo. Sr. Arzobispo: los Tribunales Jefes politicos y Militares: los Presb^{os} Regulares: las comunidades Religiosas Jofes y empleados en las Autoridades, corporaciones, y tropas de las Rep^ubl^{ic}as y guarniciones.

46. Que el Sr. Jefe politico, se acuerde con el Com^{do}. Ayuntamiento disponga la solemnidad, y señale dia en q. el Pueblo se va hacer la proclamacion, y juram^{to} espresado de independencia.

47. Que el Com^{do}. Ayuntamiento disponga la

unuacion de una medalla q. perpetua en
 los siglos la memoria del dia quince de sep-
 tiembre de mil ochocientos veinte y cinco en
 of. Guatemala proclamó su Felis en
 dependencia.

78. Que imprimiéndose esta acta y el ministerio
 se expusiera de circulo alas Estm. Diputa-
 ciones provinciales, ayuntam.^{tos} Constitucio-
 nales, y demas autoridades eclesiastica, re-
 gulares, seculares, y Militares, y a Divind
 ciones en los mismos sentimientos q.
 ha manifestado este Pueblo, se sirvan
 citara con arreglo a todo lo expuesto.

79. Que se quite el dia q. designe el d. jefe po-
 litico una Misa solemn e gracia, con
 antena ^{de la Santa Cruz} de toda la autoridad, con pro-
 nomy y gefes, Educacion de las de la villa, y
 otros fines de iluminacion.

Quiero Quiero Mariano de Petronena, José María Calderón
 José María Delgado, José Antonio
 Manuel de los Rios, José Antonio de Lamare, Trinidad de Salas
 Mariano de Saravia, y Cañabarro
 Mariano de Obispo, Pedro de Anoyave
 Domingo de Romera
 José Domingo Diez
 de Valde

